

L , Germán Darío s/ encubrimiento
Comp. CCC 24972/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la sustracción de un automóvil mientras se encontraba estacionado en esta ciudad, el que fue hallado días después con la chapa de identificación sustituida, en el marco de un operativo policial de control en el que se identificó a su conductor como Germán Darío L .

A instancias de la fiscalía, el juzgado de esta ciudad consideró que no había elementos para atribuirle la sustracción a L y declinó su competencia a favor del juzgado federal con asiento en la provincia para que se investigue el presunto delito de encubrimiento (fs. 53/56).

El juzgado federal rechazó esa atribución con fundamento en el precedente de Fallos: 338:1517, “Corrales” (fs. 65/67 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 68/71).

Toda vez que de las constancias remitidas se desprende que L tendría en su poder un título del automotor (fs. 19) y una constancia de seguro (fs. 20), y que el vehículo era utilizado como remís en una agencia (fs. 28/vta.), entiendo que corresponde al juzgado nacional que se encuentra entendiendo en la sustracción del vehículo profundizar su investigación respecto de la posible participación del imputado, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede provincial (Competencias N° 846, L. XLI, *in re* “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; N° 1167, L. XLI *in re* “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)” y N° 1025, L. XLI *in re* Abraham, Raúl Alberto s/

encubrimiento (art. 277)”, resueltas el 20 de septiembre de 2005, 29 de noviembre de 2005 y 20 de diciembre de 2012, respectivamente).

Al respecto, cabe recordar que resulta indispensable contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica del imputado respecto de la sustracción, especialmente si se repara en que no surge que se haya realizado ninguna medida tendiente a dilucidar su posible participación en ella (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), sin que el tiempo transcurrido entre el desapoderamiento del automóvil y su incautación — en este caso una semana — constituya una pauta que autorice, sin más, a desechar la posible participación en aquél (Fallos: 325:898), sobre todo cuando tampoco surge que se hubiera escuchado al imputado acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que habría entrado en posesión del vehículo (sentencia del 14 de junio de 2001 en la Competencia N° 182, L. XXXVII *in re* “Pezzente, Carlos Antonio s/encubrimiento”).

Por todo lo anterior, y sin perjuicio del eventual conocimiento que corresponda luego a la justicia federal, en aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, opino que al juzgado nacional de esta Capital Federal corresponde proseguir la investigación.

Buenos Aires, // de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación